



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

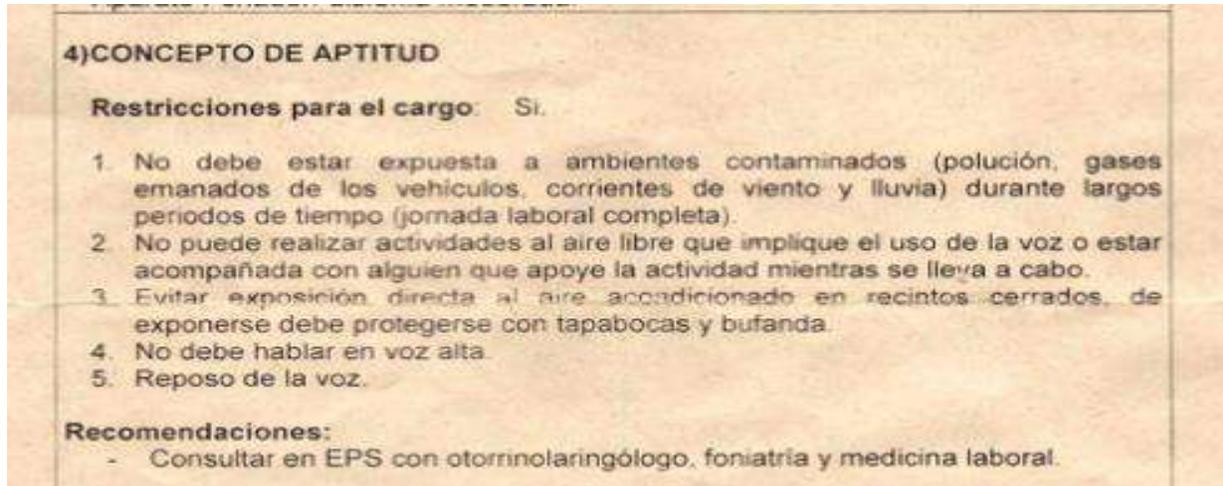
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUDY CARDONA ARENAS CC No.42.692.672
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora JUDY CARDONA ARENAS, según poder conferido, por medio del presente escrito, manifiesto que instauo ACCIÓN DE TUTELA en contra del MUNICIPIO DE BELLO entidad representada legalmente por el Alcalde Óscar Andrés Pérez Muñoz o por quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y / o vulnerados por la omisión en la que incurre la autoridad contra quien se dirige la acción.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. El MUNICIPIO DE BELLO, mediante DECRETO 429 del 13 de noviembre de 2009 efectuó un nombramiento con carácter provisional por el termino de seis meses en el cargo de agente de tránsito código 403-03 en la Secretaria de Tránsito y Transporte a la señora JUDY CARDONA ARENAS
2. La señora JUDY CARDONA ARENAS desempeñando el cargo de agente de tránsito en MUNICIPIO DE BELLO desarrollo una enfermedad en las cuerdas vocales a partir de 2014 por una disfonía severa, se efectuó una cirugía y se encontró sulcus bilateral y nada fibrosa a lo largo de la cuerda vocales a nivel de caras superiores.
3. La señora JUDY CARDONA ARENAS ha estado en control desde el año 2014 por la patología Disfonía J383- Otras enfermedades de las cuerdas vocales y ha persistido hasta la fecha.
4. El día 2 de agosto de 2017 a través de medicina ocupacional del Municipio de Bello, se efectuó una revisión de restricciones laborales a la señora JUDY CARDONA ARENAS



5. El día 2 de junio de 2020, se le efectuó la evaluación médica laboral a la señora JUDY CARDONA ARENAS, concluyendo que podía desempeñarse en el cargo con restricciones y continuar con el manejo médico en la EPS por la patología crónica de laríngea.

**EXAMEN PERIODICO SATISFACTORIO CON RESTRICCIONES
PUEDE DESEMPEÑAR EL CARGO COMO CONDUCTOR SEGUN RESOLUCION DE MINTRANSPORTE 5228/18**

Observaciones: restricciones:

- No realizar trabajo nocturno
- No no exponerse a cambios abruptos de clima
- No exponerse al frío ni en oficina ni en la calle
- En lo posible realizar turnos con acompañamiento para no realizar esfuerzos de la voz
- estas recomendaciones se dan por un periodo de 8 meses, o hasta valoración por otorrinolaringología

RECOMENDACIONES PARA EL CARGO. No se evidencian síntomas respiratorios, en el momento (última semana) niega contacto estrecho con personas diagnosticadas con COVID-19, no presenta patología susceptible de complicación en caso de contagio por SARS-CoV-2/COVID 19.

- Si va en motocicleta, se deben usar los elementos de protección antifricción como casco, chaqueta, rodilleras, botas, para lograr disminuir el impacto en el caso de tener un incidente o caídas
- Verificar el estado del vehículo antes de comenzar cobertura de rutas y de ser el caso, reportar inmediatamente al detentor o al daño
- Si va en vehículo de cuatro ruedas utilizar siempre el cinturón de seguridad
- Cumplir siempre las normas de seguridad vial
- No conducir si hay fatiga o somnolencia (descanse un poco y reinicie labores)
- Conducir atento y no utilizar el celular ni ningún tipo de equipo digital mientras conduce
- Hacer estiramientos musculares antes/después de la jornada laboral
- Suministrar los elementos de protección personal necesarios para realizar su trabajo de manera segura y usuarios de forma adecuada
- Uso adecuado de los elementos de protección personal
- Verificar el buen estado de los implementos de trabajo antes de comenzar labores y de ser el caso, reportar inmediatamente el deterioro o el daño
- Utilizar una adecuada higiene postural y mecánica corporal para la realización de su trabajo
- Si utiliza silla, esta debe tener respaldo y si es posible, reposabrazos, además debe permitir una postura adecuada en todo momento
- Apoyar antebrazos y muñecas en la parte lateral de la silla
- Conservar postura recta del cuello y la espalda
- Cumplir normas de seguridad vial y realizar una marcha segura para los desplazamientos por escalas, pisos irregulares, zonas comunes, zonas públicas, etc.
- Implementar el programa empresarial de pausas activas, con actividades de al menos 5 minutos cada (1) hora o 10 minutos cada dos (2) horas
- Verificar de manera continua en el desarrollo del trabajo que las actividades y tareas a realizar no excedan las capacidades físicas y mentales
- En ambientes donde se evidencie presencia de material particulado, humo, pintura, solventes, químicos y/o vapores, se debe fomentar el uso de la protección respiratoria, teniendo en la cuenta la necesidad de una capacitación y entrenamiento del uso adecuado de la misma
- Utilizar protección auditiva en ambientes ruidosos

6. El MUNICIPIO DE BELLO del 2 de junio de 2020 a través de la oficina de talento humano le notificó a la señora JUDY CARDONA las restricciones y recomendaciones que le fueron emitidas por el médico de **manera permanente:**



OBSERVACIONES:

- No realizar trabajo nocturno no exponerse a cambios abruptos de clima no exponerse al frio ni en oficina ni en la calle en lo posible realizar turnos con acompañamiento para no realizar esfuerzos de la voz estas recomendaciones se dan por un periodo de 6 meses. Se recomienda que en cita con especialista se le solicite concepto para definir si puede haber mejoría, de lo contrario se ordenara calificación de origen y secuelas

RECOMENDACIONES PARA EL CARGO:

- No se evidencia síntoma respiratorio niega contactos con diagnóstico de covid19, no presenta patologías susceptibles de complicación por un posible contagio por sar-cov2/covid 19 puede reintegrarse a sus labores habituales con recomendaciones emitidas por el área de sst, siguiendo manual de reintegro a labores seguro.
- Si va en motocicleta, se deben usar los elementos de protección antifricción como casco, chaqueta, rodilleras, botas; para lograr disminuir el impacto en el caso de tener un incidente o coalición.
- Verificar el estado del vehículo antes de comenzar cobertura de rutas y de ser el caso, reportar inmediatamente el deterioro o el daño.
- Si va en vehículo de cuatro ruedas utilizar siempre el cinturón de seguridad.
- Cumplir siempre las normas de seguridad vial.
- No conducir si hay fatiga o somnolencia (descanse un poco y reinicie labores).
- Conducir atento y no utilizar el celular ni ningún tipo de equipo digital mientras conduce.
- Hacer estiramientos musculares antes/después de la jornada laboral.
- Suministrar los elementos de protección personal necesarios para realizar su trabajo de manera segura y usarlos de forma adecuada.
- Uso adecuado de los elementos de protección personal.
- Verificar el buen estado de los implementos de trabajo antes de comenzar labores y de ser el caso, reportar inmediatamente el deterioro o el daño.
- Utilizar una adecuada higiene postural y mecánica corporal para la realización de su trabajo.
- Si utiliza silla, esta debe tener espaldar y si es posible, reposabrazos; además debe permitir una postura adecuada en todo momento.
- Apoyar antebrazos y muñecas en la parte lateral de la silla.
- Conservar postura recta del cuello y la espalda.
- Cumplir normas de seguridad vial y realizar una marcha segura para los desplazamientos por escalas, pisos irregulares, zonas comunes, zonas públicas, etc.
- Implementar el programa empresarial de pausas activas, con actividades de al menos 5 minutos cada (1) hora o 10 minutos cada dos (2) horas.
- Verificar de manera continua en el desarrollo del trabajo que las actividades y tareas a realizar no excedan las capacidades físicas y mentales.
- En ambientes donde se evidencie presencia de material particulado, humo, pintura, solventes, químicos y/o vapores, se debe fomentar el uso de la protección respiratoria, teniendo en la cuenta la necesidad de una capacitación y entrenamiento del uso adecuado de la misma.
- Utilizar protección auditiva en ambientes ruidosos.
- De ser el caso, las mujeres no deben movilizar cargas desde el piso superiores a 10 Kg., o 20 Kg sobre hombros o espalda; Y los hombres no deben movilizar cargas desde el piso superiores a 25 Kg, o 50 Kg sobre hombros o espalda.

7. La clínica de otorrinolaringología de Antioquia prescribió una formula médica el 4 de junio de 2020 (año Covid) a la JUDY CARDONA ARENAS en la cual dio un plan de manejo: Se requiera estroboscopia laríngea para definir estado actual de cuerdas y conducta a seguir – Cita de control laringología.

8. El día 30 de octubre de 2020, nuevamente se realizó la evaluación médica de aptitud laboral donde se plasmó un concepto de aptitud laboral satisfactorias pero con restricciones para desempeñar el cargo, recomendaciones que se hicieron por un periodo de ocho meses o hasta la valoración en otorrinolaringología



INFORMACIÓN GENERAL	
Fecha y Lugar: 30/10/2020 - BELLO - ANTIIOQUITA	Tipo de Examen: EXAMEN MEDICO LABORAL PERIODICO
Paciente: JUDY CARDONA ARENAS	Identificación: 42692672
Género: FEMENINO Edad: 37	Teléfono: 2751951 Móvil: 3197099492
Fecha Nacimiento: 18/12/1982	Cargo: AGENTE DE TRANSITO
Estado Civil: CASADO(A)	EPS: EPS SURA
Dirección: CRA 55 #53 - 47	ARL: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
Escolaridad: PRIMARIA	AFP: COLFONDOS
Empresa: ALCALDIA DE BELLO	

EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO LABORAL REALIZADOS	
PSICOMETRICO (PSICOTERAPIA INDIVIDUAL)	Paciente ubicado de forma correcta en tiempo, espacio y realidad; se visualiza con recuerdos tanto claros como estables en los ciclos de vida actuales, una forma de comunicación fluida y coherente, no se evidencian rasgos visibles de alguna patología mental existente, ni manifestaciones físicas de alguna alteración neuronal o cognitiva, usuario con pensamientos positivos establecidos a futuro enfocados en estar descansando, en la finca de su propiedad, la cual es mas de orden recreativo.
AUDIOMETRIA	USUARIA REFIERE VERTIGO Y TINTUS; AUDICION NORMAL. SE RECOMIENDA 1. CONSULTA CON ORL 2. AUDIOMETRIA CLINICA 3. CONTROL AUDITIVO ANUAL, 4. PAUTAS DE CUIDADO AUDITIVO, 4. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AUDITIVA EN EXPOSICIÓN A RUIDO
OPTOMETRIA	ESTA BIEN CORREGIDA, SE RECOMIENDA CONTROL DE OPTOMETRIA CADA AÑO.
MEDICINA OCUPACIONAL	USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PAUSAS ACTIVAS, HIGIENE POSTURAL

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL
EXAMEN PERIODICO SATISFACTORIO CON RESTRICCIONES PUEDE DESEMPEÑAR EL CARGO COMO CONDUCTOR SEGUN RESOLUCION DE MINTRANSPORTE 5228/18

Observaciones: restricciones:
No realizar trabajo nocturno
No exponerse a cambios abruptos de clima
No exponerse al frío ni en oficina ni en la calle
En lo posible realizar turnos con acompañamiento para no realizar esfuerzos de la voz
estas recomendaciones se dan por un periodo de 8 meses o hasta valoración por otorrinolaringología

9. El Municipio de Bello mediante memorando del 9 de noviembre de 2020 le indicó a JUDY CARDONA ARENAS continuaba con las recomendaciones del cargo así:

RECOMENDACIONES PARA EL CARGO: No se evidencian síntomas respiratorios, en el momento (última semana) niega contacto estrecho con personas diagnosticadas con covid-19, no presenta patología susceptible de complicación en caso de contagio por sars cov-2/covid 19, puede iniciar labores cumpliendo con protocolo por riesgo biológico establecido por la empresa.

- Si va en motocicleta, se deben usar los elementos de protección antifricción como casco, chaqueta, rodilleras, botas; para lograr disminuir el impacto en el caso de tener un incidente o coalición.
- Verificar el estado del vehículo antes de comenzar cobertura de rutas y de ser el caso, reportar inmediatamente el deterioro o el daño.
- Si va en vehículo de cuatro ruedas utilizar siempre el cinturón de seguridad.
- Cumplir siempre las normas de seguridad vial.
- No conducir si hay fatiga o somnolencia (descanse un poco y reinicie labores).
- Conducir atento y no utilizar el celular ni ningún tipo de equipo digital mientras conduce.
- Hacer estiramientos musculares antes/después de la jornada laboral.
- Suministrar los elementos de protección personal necesarios para realizar su trabajo de manera segura y usarlos de forma adecuada.
- Uso adecuado de los elementos de protección personal.
- Verificar el buen estado de los implementos de trabajo antes de comenzar labores y de ser el caso, reportar inmediatamente el deterioro o el daño.
- Utilizar una adecuada higiene postural y mecánica corporal para la realización de su trabajo.
- Si utiliza silla, esta debe tener espaldar y si es posible, reposabrazos; además debe



- permitir una postura adecuada en todo momento.
- Apoyar antebrazos y muñecas en la parte lateral de la silla.
- Conservar postura recta del cuello y la espalda.
- Cumplir normas de seguridad vial y realizar una marcha segura para los desplazamientos por escalas, pisos irregulares, zonas comunes, zonas públicas, etc.
- Implementar el programa empresarial de pausas activas, con actividades de al menos 5 minutos cada (1) hora o 10 minutos cada dos (2) horas.
- Verificar de manera continua en el desarrollo del trabajo que las actividades y tareas a realizar no excedan las capacidades físicas y mentales.
- En ambientes donde se evidencie presencia de material particulado, humo, pintura, solventes, químicos y/o vapores, se debe fomentar el uso de la protección respiratoria, teniendo en la cuenta la necesidad de una capacitación y entrenamiento del uso adecuado de la misma.
- Utilizar protección auditiva en ambientes ruidosos.

10. La señora JUDY CARDONA ARENAS solicitó la valoración médica a la EPS para la especialidad en otorrinolaringología desde mayo 2021 fecha antes de cumplir los ochos meses, prescrito en la recomendación médica laboral, sin embargo, dicha cita solo fue programada para el 2 de mayo de 2022, puesto que no había disponibilidad con dicha especialidad.

11. La MUNICIPIO DE BELLO para el año 2021 no remitió a la señora **JUDY CARDONA ARENAS** a efectuarse los exámenes médicos periódicos ocupacionales.

12. La MUNICIPIO DE BELLO mediante decreto 20211216111154123223570 del 16 de diciembre de 2021 notificado a la demandante el 13 de enero de 2022, determinó la terminación del empleo en provisionalidad ocupado por la señora **JUDY CARDONA ARENAS**, como agente de tránsito, código 340, grado 03, nivel técnico de naturaleza de carrera administrativa.

13. Según manifiesta mi mandante el MUNICIPIO DE BELLO a la fecha de la presentación de la demanda tiene como empleados públicos en provisionalidad y no se encuentran en la lista de elegibles y actualmente se encuentran laborando en la Secretaría de Movilidad de Bello a:

- Dahiana Patricia Ibáñez García
- William Arley Morales
- William Alonso Giraldo Duque
- Robinson Galvis
- Robinson Tamayo
- Carlos Arturo Betancurt Velasquez
- Ferney Alexander Cuervo Rodríguez

14. Los servidores públicos mencionados en el hecho anterior no tienen restricciones médicas y tampoco son sujetos de especial protección.

15. La terminación del vínculo laboral de la demandante por parte de la entidad fue un acto discriminatorio por su estado de salud, pues el MUNICIPIO DE BELLO debió reubicarla en un cargo vacante y de acuerdo a las restricciones dadas por el médico tratante y por el área de medicina laboral de la entidad.

16. La entidad la remitió para el examen médico de egreso de la señora JUDY CARDONA ARENAS el 1 de abril de 2021 el cual no se compadece con el estado actual de mi mandante, el cual consigno que no le aplica restricciones médicas, sin embargo, como recomendación médica plasmó: “debía continuar con el manejo medico: seguimiento de patología por especialista: tratamiento por la EPS”.

17. Mediante derecho de petición radicado el 26 de abril de 2022 se solicitó al MUNICIPIO DE BELLO se sirviera certificar si las personas que se relacionaran en continuación se encuentran vinculados en el municipio y en caso afirmativo detallar si están vinculados en carrera administrativa o en provisionalidad, si tienen algún tipo de fuero especial o protección, copia de cada uno de los nombramiento y cargo que ocupan en la entidad

- Dahiana Patricia Ibáñez García
- William Arley Morales
- William Alonso Giraldo Duque
- Robinson Galvis
- Robinson Tamayo
- Carlos Arturo Betancurt Velasquez
- Ferney Alexander Cuervo Rodríguez

18. El día 3 de mayo de 2022 se emite un concepto médico laboral a la señora JUDY CARDONA ARENAS en la que refiere que tiene una patología crónica en la voz, por lo que tiene un constante manejo con especialista en otorrinolaringología, con restricciones, mientras continuaba en estudios médicos, tratamientos y rehabilitación, pendiente del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, la cual a la fecha no se ha establecido puesta que no tiene la figura de mejoría médica máxima.

19. La JUDY CARDONA ARENAS se encuentra en una situación de debilidad manifiesta debido a los quebrantos de salud que padece.

20. La señora JUDY CARDONA ARENAS es un sujeto de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la patología medica persistente desde año 2014.

21. El Municipio de Bello, A. aún hay vacantes disponibles en provisionalidad y que a la fecha no ha sido ocupados por empleados de carrera administrativa y la entidad territorial no efectuó el análisis propio de las restricciones médicas laboral que padece la señora JUDY CARDONA ARENAS.

22. La señora JUDY CARDONA ARENAS no cuenta con otro empleo o un sustento económico que le ayude a solventar los gastos económicos necesarias para obtener una vida en condiciones dignas.



23. La señora JUDY CARDONA ARENAS radicó solicitud de conciliación prejudicial para incoar el proceso de nulidad y restablecimiento de derecho contra el acto administrativo que ordenó la desvinculación sin tener en cuenta su estado de salud y su protección constitucional.

24. La señora JUDY CARDONA ARENAS tiene una hija menor de edad llamada María Alejandra Botero Cardona, actualmente cuenta con doce años de edad y Michell Dahiana Botero Cardona, de 22 años, estudiante, vela económicamente por ellas, debido a que su cónyuge no cuenta con recursos para el sostenimiento de la accionante, su hija menor y el estudio de su hija menor de 25 años.

DERECHOS AMENAZADOS Y / O VULNERADOS

Considero que con la omisión de la autoridad accionada, vulnera y / o amenaza el derecho constitucional fundamental de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y/O RELATIVA, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL Y MÓVIL Y DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO garantizado por la constitución política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor juez TUTELAR en favor de mi poderdante los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y/o relativa vida digna, seguridad social, mínimo vital y móvil, debido proceso, vida digna ordenándole a la **MUNICIPIO DE BELLO** que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de TUTELA se proceda a vincular nuevamente JUDY CARDONA ARENAS y se realicen los movimientos necesarios dentro de la entidad territorial con el fin de que sea reintegrado a un cargo de igual o mayor categoría que aquellos que venían ocupando, en provisionalidad y sin solución de continuidad así como su afiliación al sistema de seguridad social y se efectúe el pago de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social que se dejaron de pagar desde el momento de la notificación del retiro del servicio, hasta la fecha en la que se sean incorporados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Constitución Política, artículos 86, inciso 3° y 241, numeral 9.

Decreto 2591 de 1991 artículos 33, 34, 35 y 36.



REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

SUBSIDIARIEDAD: No exista otro medio de defensa judicial expedido para evitar un perjuicio irremediable, pues existiendo un mecanismo judicial diferente no resulta eficaz e idóneo para mitigar la vulneración a los derechos fundamentales conculcados a la parte actora.

INMEDIATEZ: Desde la fecha de la expedición del acto administrativo que ordenó la desvinculación de la actora y la fecha de la presente acción no han transcurrido cuatro meses.

NORMAS TRANSGREDIDAS

Constitución Política, los artículos 2, 6, 25, 29, 86 y 125.

Legal

Decreto 1227 de 2005, artículo 10

Jurisprudencial

Corte Constitucional Sentencia SU 917 de 2010, SU 691 de 2011, SU 556 de 2014 y ST 063 de 2022.

Fueron desconocidas las garantías y regulaciones establecidas para la función pública, toda vez que, al gozar de estabilidad laboral relativa, la administración para desvincular a la accionante debió estar sujeta a las normas pertinentes, es decir, el acto debió ser motivado y conforme a las condiciones particulares de salud precedentes.

El municipio de Bello al expedir el Decreto 20211216111154123223570 el 16 de diciembre de 2021 inobservar lo siguiente:

Que la accionante se encontraba gozando de la estabilidad laboral relativa o intermedia que gozan los empleados públicos en provisionalidad y aunado a lo anterior, el estado debilidad manifiesta por encontrarse con restricciones médicas con ocasión a la enfermedad adquirida en ejercicio de sus funciones las cuales eran de pleno conocimiento para el ente territorial, tal como se observa las recomendaciones hechas por la misma entidad territorial.

Es pertinente destacar, que el retiro del servicio de la actora no se dio en razón de la motivación expuesta (nombramiento por concurso de méritos) sino que obedeció a un acto discriminatorio por su estado de salud, tal como se aprecia en acervo probatorio expuesto en el presente escrito los cuales son nombrados suscritamente:

- 1) Conocimiento de la entidad del estado de salud de la actora con ocasión al servicio prestado como agente de tránsito.
- 2) Prorroga de las restricciones médicas derivadas de su condición de salud desde el año 2014 la cuales conocía el Municipio accionado



- 3) Empleados públicos que a la fecha se encuentran nombrados en provisionalidad en el mismo cargo que ostentaba la actora sin que fuesen desvinculados del servicio (acto discriminatorio).
- 4) No se efectuó ponderación para motivar el acto administrativo teniendo en cuenta las restricciones medicas de la actora frente a los demás servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y no hacen parte de la lista de elegibles para ocupar el cargo de carrera.

Por su otra parte, es necesario resaltar que el acto administrativo que expida la administración para desvincular el personal del servicio debe ajustarse a los criterios de **racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad**.

Es por ello que la Sentencia T - 148 de 2 de marzo de 2012 de la Corte Constitucional, pregonó:

“[...] De conformidad con la línea trazada por la Corte en la sentencia T-198 de 2006, recogida por la sentencia T-906 de 2011, “se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los **conceptos de discapacidad e invalidez**. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona inválida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa”. De allí se desprende que si una persona pierde el 50% o más de su capacidad laboral, es inválida y pertenece al grupo más amplio de discapacitados; y si pierde menos del 50%, es discapacitada. Sin embargo, este concepto de discapacidad obliga a que la persona haya sido calificada, exigencia que la jurisprudencia constitucional no ha impuesto a las personas que aspiran ser cubiertas por la estabilidad laboral reforzada. **Esto implica, entonces, que la estabilidad laboral reforzada no es un derecho exclusivo de los discapacitados calificados sino también de los no calificados, pues la discapacidad es una condición comprobable empíricamente en la realidad que no puede sujetarse** a una formalidad como el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez, en estricto apego al principio de la primacía de la realidad sobre las formas (art. 53 de la C.N.).

Cuando un trabajador que razonablemente pueda catalogarse como persona (i) con discapacidad, (ii) con disminución física, síquica o sensorial en un grado relevante, y (iii) en general todas aquellos que (a) tengan una afectación grave en su salud; (b) esa circunstancia les ‘impida[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares’, y (c) se tema que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, está en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tiene derecho a la ‘estabilidad laboral reforzada.

Es forzoso que el empleador conozca la discapacidad del trabajador como instrumento de protección de la seguridad jurídica. **Esto evade el hecho de que posteriormente en la jurisdicción se asuma intempestivamente que el trabajador es discapacitado y se le impongan al empleador diversas obligaciones que no preveía, debido a su desconocimiento de la discapacidad. Ahora bien, este deber del trabajador de informar no está sometido a ninguna formalidad en la legislación actual, de modo que atropellaría la Sala el artículo 84 constitucional si impone vía jurisprudencia algún requisito formal para efectos del ejercicio de los derechos que se desprenden de la discapacidad. De tal suerte que el deber de informar puede concretarse con la historia clínica, con frecuentes incapacidades e, incluso, con la realidad cuando ella es apta para**



dar cuenta de la discapacidad, en concordancia con el principio de primacía de la realidad sobre las formas.

La Sala admite que la importancia del mérito en los cargos de carrera, como materialización de los principios de eficacia y eficiencia en la función pública, podría conllevar a un desconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas con alguna limitación física, sensorial o síquica, razón por la cual juzga oportuno ponderar y armonizar los principios de eficacia y eficiencia con el derecho a la estabilidad laboral reforzada (Se subrayó)

En esta sentencia de tutela, la Corte analizó un caso en el cual la persona demandante y que acudió a la protección de su derecho fundamental al trabajo sufría de epilepsia que es una enfermedad que se manifiesta a través de convulsiones, de lo cual el empleador, en el caso analizado, tenía pleno conocimiento del hecho así no hubiese sido informado por el trabajador, pues, según se cuenta en la demanda, muchas veces en el sitio de trabajo se presentaron episodios de la enfermedad.

Lo anterior no se puede equiparar a la del caso en estudio porque aquella situación del enfermo de epilepsia cuando se presentan las convulsiones las personas y compañeros de trabajo que están a su alrededor se enteran; en cambio el hecho que le ocurrió a la aquí demandante tenía que ser informado por la trabajadora a su empleador como era su deber ya que no se puede presumir tal circunstancia.

De acuerdo con lo anterior, en esta oportunidad, la Sala hace énfasis en que es una obligación legal del trabajador poner en conocimiento del empleador las situaciones adversas que se presenten en su integridad personal y que se relacionen con la salud, con lo cual se evita obtener provecho de la falta de información del empleador que como lo dijo la Corte, pues, de esta manera se “evade el hecho de que posteriormente en la jurisdicción se asuma intempestivamente que el trabajador es discapacitado y se le impongan al empleador diversas obligaciones que no preveía, debido a su desconocimiento de la discapacidad”.

En conclusión, no se demostró que la atribución legal de que está investido el nominador para nombrar y remover libremente a los empleados, se hubiese desviado hacia fines distintos al mejoramiento del servicio público y menos que la declaratoria de insubsistencia, en este caso, hubiese sido porque la demandante se encontrara discapacitada. Por tanto, no hay lugar a que se aplique el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”.

El acto administrativo es discriminatorio que produjo un efecto negativo en los derechos fundamentales de la actora, tales como el debido proceso, la seguridad social, la salud y la garantía de ser sujeto de especial protección constitucional por ser una persona de protección constitucional por su estado de salud y lo cual además se encuentra en estado de debilidad manifiesta.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Cédula de ciudadanía de la demandante (1 folio).
2. Decreto 0429 DEL 13/11/2009 del Municipio de Bello (4 folios)
3. Historia Clínica de la demandante (14 folios)



4. Examen médico ocupacional año 2017 (1 folio)
5. Examen médico ocupacional del año 30/10/2020 (2 folios)
6. Examen médico ocupacional del año 2/06/2020
7. Decreto 16/12/2021 expedido por el Municipio de Bello (6 folio)
8. Notificación de la terminación del 13/01/2022 (4 folios)
9. Examen médico ocupacional del 1/04/2022 (1 folio)
10. Recomendaciones del Municipio del Bello del 2/06/2020 (4 folios)
11. Recomendaciones del Municipio de Bello del 9/11/2020 (3 folios)
12. Derecho de Petición al Municipio de Bello del 26/04/2022 (1 folio)
13. Examen médico ocupacional de egreso del 26/04/2022 (1 folio)
14. Examen médico laboral del 3/05/2022.
15. Auto admisorio de la conciliación extrajudicial
16. Registro civil de nacimiento.

ABOGADAS AUTORIZADAS

Solicito Señor juez se sirva acreditar a las abogadas Marcela Rayo identificada con cédula de ciudadanía N°. 1'040.046.263 y tarjeta profesional 305.267 del CSJ, y Ana Lucia Eusse, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39'175.704 y tarjeta profesional 188.745 del CSJ para revisar el proceso, recibir copias, retirar demanda, entregar documentos y las demás gestiones inherentes para el trámite del proceso.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informo que el canal digital para notificación de la parte demandada se extrae de la página oficial de la entidad demandada [http:// https://www.bello.gov.co/](http://www.bello.gov.co/)

ACCIONANTE: CRA 55 # 53 47 B. EL ROSARIO. BELLO Correo de notificaciones judiciales: luzarenas20085@hotmail.com

ACCIONADO: Cra 50 No. 51 00 Bello - Antioquia - Codigo Postal - 051053. Municipio de Bello., Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudici@bello.gov.co

APODERADA: Cra. 46 N° 52 – 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendón Tel. 5141187. Medellín. Correo Electrónico: notificaciones@estufuturo.com.co. Móvil 3106658193.

Atentamente,

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ
CC 32.105.746 DE MEDELLIN

Cra. 46 N° 52 – 36 Oficina 501 Edificio Vicente Uribe Rendón Tel. 5141187 Medellín
Calle 20 N° 6 – 30 Oficina 905 Edificio Banco Ganadero Tel. 3333301 Pereira
Correo Electrónico: notificaciones@estufuturo.com.co. Móvil 3106658193.

T.P. 108.843 DEL C.S DE LA J.